



Rdo. 68-081-4003-002-2015-01420-00

Pso. VERBAL (PERTENENCIA)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que los traslados No.14 de este Juzgado se subieron y publicaron en el micrositio web en fecha 21 de abril de 2021, como todos los que en su orden corresponde a esta Secretaría, en el No. 14 se incluyeron 6 procesos, de los cuales 5 fueron Ejecutivos para traslado de liquidación de crédito y 1 Verbal 2015-01420 Recurso de Reposición de la parte demandante. De este último se pudo verificar por la suscrita que se publicó debidamente la constancia y el archivo que corresponde al escrito contentivo del recurso. Por su parte el apoderado de la parte demandada manifiesta que no accedió al mismo, solicitó con archivo pdf al correo que se le compartiera, sin embargo, pasó inadvertido para el turno de trámite y no para atender directamente en el correo, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tomando para este proveído el informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

- Que previamente a ingresar el Expediente a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto fechado 13 de abril de 2021, del cual se ha cumplido el traslado secretarial, se ha de efectuar pronunciamiento relacionado con el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado.
- Expone el vocero del extremo pasivo en su archivo pdf, del cual remitió copia a la contraparte, que el recurso de reposición en mención no le fue puesto en el correo, pese a haberlo informado y dado a conocer. Que, al observar en la carpeta de traslados, enfáticamente señala que se le corre de un recurso de reposición que no conoce su contenido, violando el derecho al debido proceso, contradicción y defensa y que el apoderado demandante falta a lo establecido en el Art.78 numeral 14 del C.G.P. y solicita que se le aplique con vigor la sanción.
- Por su parte, el apoderado demandante presenta escrito oponiéndose a la sanción y explicando que el traslado del recurso se llevó a cabo el 21 de abril de 2021 y presenta un pantallazo del Traslado 14 de la página de la rama judicial, micrositio web.
- Como se desprende del informe presentado por la Secretaria del Juzgado efectivamente el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial demandante el 19 de abril de 2021 fue publicado en los traslados No.14 de fecha 21 de abril de 2021 en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado para este despacho judicial, como se viene haciendo desde el mes de julio de 2020, y donde se consigna la constancia de traslado y el archivo del expediente que es objeto de este traslado, para este caso el archivo pdf contentivo del recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, constancia y archivo que puede ser descargado por quien lo revisa.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado publicó debidamente el traslado del recurso y se mantuvo durante los tres días que señala la norma procedimental, se acató el trámite legal, aún cuando el recurrente hubiere omitido el traslado a su contraparte mediante correo electrónico, situación que obviaría el traslado secretarial, pero que en este caso no sucedió así. Pues, si bien el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 establece que de los escritos y memoriales que se presenten al juzgado debe allegarse previamente a la contra parte, lo cierto es que, tratándose de memoriales que conllevan traslado, existe norma especial y posterior, esto es, el artículo 9 *ibídem* que sobre el punto indica:

“ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.



virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*

De manera que, habiéndose llevado el trámite como ordena la norma, ningún derecho se ha vulnerado a la contraparte y habrá de continuarse con lo pertinente, dejando claro que, la falta del traslado del abogado demandante al apoderado demandado, no da lugar para sanción por cuanto no denota gravedad ni mal intencionalidad y por el contrario, la norma establece que tratándose de memoriales que conlleven traslado, éste debe surtirse por secretaría de la forma allí dispuesta y solo se prescinde de este si la parte ya lo realizó previamente.

Por lo anterior, una vez en firme esta providencia, deberá ingresar el expediente para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.